

## **Resolución de 14 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publican las titulaciones requeridas para acceder a puestos de difícil cobertura.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dispone en su artículo 100.1 que la formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo y su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Asimismo, el artículo 72.2 determina que corresponde a las administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

La constitución de bolsas de trabajo docentes no universitarios y el sistema de provisión de puestos en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana vienen establecidos por el Acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la conselleria competente en materia de educación y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación, con sus sucesivas adendas y modificaciones.

Dicha normativa establece el orden general de preferencia para el acceso a vacantes, sustituciones y régimen de interinidad, si bien determina que a los puestos de difícil cobertura podrán optar todas las personas que estén interesadas y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, siempre que no se encuentren prestando servicios en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

La urgencia e inmediatez del procedimiento de adjudicación de los puestos de difícil cobertura requiere una mayor claridad en los requisitos específicos de titulación exigibles, con la finalidad de facilitar la rápida cobertura del puesto, por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, esta dirección general

### **RESUELVE:**

#### **Primero**

Aprobar el listado actualizado de las titulaciones que dan posibilidad de acceso a nuevos aspirantes para la incorporación de efectivos para el desempeño en régimen de interinidad de puestos difícil cobertura, en aquellas especialidades en las cuales resulte insuficiente el número de aspirantes disponibles en la bolsa. Dicho listado se publicará como anexo en la web habilitada por esta dirección general: [Bolsas de Personal Docente - RRHH Educación - Generalitat Valenciana](#)



## **Segundo**

A partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, los requisitos específicos de titulación exigibles para el desempeño en régimen de interinidad de puestos difícil cobertura serán los que se relacionan en el anexo publicado, de modo que las adjudicaciones, las incorporaciones y las exclusiones a bolsas llevadas a cabo en aplicación de las titulaciones requeridas con anterioridad a la publicación de esta resolución en ningún caso se verán afectadas.

## **Tercero**

Las posibles modificaciones o incorporaciones de titulaciones a dicho listado se llevarán a cabo, de oficio o a instancia de parte, previa tramitación del expediente correspondiente, publicándose la correspondiente actualización del anexo en la web.

La actualización del listado de titulaciones se aplicará a las siguientes adjudicaciones, incorporaciones y exclusiones a bolsas a partir de su publicación, sin que se vean afectadas las que se hayan llevado a cabo anteriormente.

## **Cuarto**

Se considerarán equivalentes a las titulaciones exigidas que aparecen en los anexos aquellas titulaciones de planes de estudios anteriores que tengan reconocida la equivalencia correspondiente, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE n.º 275, 17/11/94).

Para acreditar el requisito de valenciano, se consideran equivalentes a los certificados de nivel C1 o nivel C2 de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià los recogidos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo.

Asimismo, serán válidos para acreditar el nivel exigido como requisito de lengua extranjera tanto los certificados reconocidos por el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, como los reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal Docente; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València correspondiente, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente.

El director general de Personal Docente